

A despacho para proveer, a fin de avocar conocimiento de la presente demanda presentada inicialmente ante la jurisdicción laboral, correspondiéndole por reparto al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, que por auto del 26 de octubre de 2022 resolvió declarar la falta de jurisdicción y competencia para conocerla pues las pretensiones se encaminan a la declaración de inexistencia de un contrato de prestación de servicios y ordeno remitirla por reparto a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA correspondiéndole al **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**, que por auto del 01 de junio de 2023 resolvió rechazar de plano la demanda por falta de competencia territorial de conformidad con el numeral 5º del artículo 28 del Código General del Proceso y ordenó remitir el expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Cali, para lo de su cargo. Santiago de Cali, 10 de julio de 2023.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

La secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Auto Interlocutorio No 336 (1ª instancia)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Rad - 76001310301020230015500

Ha correspondido por reparto la presente demanda instaurada por el abogado **ORLANDO PÉREZ CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.682.030 de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional No. 30.211, quien actúa a nombre propio, contra la sociedad **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.**, por lo que, visto el informe secretarial, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ORDENAR a la parte demandante para que **PREVIO** a **AVOCAR** la presente demanda, la **ADECÚE** a la jurisdicción ordinaria especialidad civil, en específicamente en lo correspondiente a los acápites de **HECHOS, PRETENSIONES, FUNDAMENTOS DE DERECHO, CUANTÍA** y demás

requerimientos de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso.

Segundo: CONCEDER el término de **CINCO (05) DÍAS** para ser corregida, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Tercero: NOTIFICAR esta providencia por estado electrónico.

MÓNICA MÉNDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

AC

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a89f5832a3e112b423eeec6cb6e03ecba42033406d42d388d6ce2024419033ae**

Documento generado en 10/07/2023 03:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>